

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PROCEDIMIENTO PARA LA
REEXPORACION DE MER-
CADERIAS

ALADI/CR/di 488
REPRESENTACION DEL PERU
10 de noviembre de 1995

Montevideo, 31 de octubre de 1995.

Nº 7-5-Z/109

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra remitir con la presente el texto de la Resolución de Intendencia Nacional Número 003187, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", que establece el procedimiento para la reexportación de mercancías.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente. -

Dictan disposiciones referidas a la reexportación de mercancías.

**RESOLUCION DE INTENDENCIA
NACIONAL Nº 003187**

Callao. 25 de setiembre de 1995

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. Nº 058-92-EF, contempla la Importación Temporal de mercancías que luego son reexportadas mediante Declaración para Exportar;

Que, habiéndose observado a través de los Boletines Estadísticos de ADUANAS, que el Régimen de Importación Temporal viene experimentando un incremento significativo, especialmente de aquellas mercancías que se reexportan a través de una Declaración para exportar, por lo que es necesario agilizar y simplificar los trámites correspondientes y garantizar un eficiente control.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nº 0827 del 4.7.94;

SE RESUELVE:

Artículo 19.- La reexportación de mercancías efectuadas por el mismo beneficiario o a través de terceros mediante Declaración para Exportar, requerirá de la presentación de una Declaración Jurada según modelo adjunto, en original y copia debidamente llenada y firmada por el representante legal de la empresa, la que será numerada conjuntamente con la documentación que ampara la exportación.

Artículo 20.- El Area de Exportación de la Intendencia de Aduana de despacho, deberá ingresar los datos de la Declaración Jurada al SIGAD, a efectos del descargo automático de la cuenta corriente, remitiendo copia de dicha Declaración, Factura Comercial y Conocimiento de Embarque a Guía Aérea, al Area de Regimenes Suspensivos, Temporales y de Perfeccionamiento de las Intendencias de Aduana por donde ingresó la mercancía, en el plazo de cinco (5) días de efectuada la regularización.

Artículo 30.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional de Aduanas.

DECLARACION JURADA
REEXPORTACION DE MERCANCIAS
REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL

SELLO DE RECEPCION
 ADUANAS

NOMBRE/RAZON SOCIAL DE EXP.

DECLAR. IMPORT. TEMP.		BENEFICIARIO			MERCANCIA IMPORTADA TEMP.			REXP.
ADUANA INGRESO	FECHA	NUMERO	SERIE	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PARTIDA ARANC.	DESCRIPCION MERCANCIAS	UNI. MED.	CANTD.

DECLARAMOS QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA PARTE DECLARACION JURADA SON VERDADEROS.

 FIRMA Y SELLO DE LA PERSONA RESPONSABLE